

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION CUARTA

Núm. 786

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Sección Provincial de Administración Local

A fin de que por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas del Ministerio de Hacienda pueda señalar a los Ayuntamientos de esta provincia la cuantía del cupo de compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1947, deberán, tanto los Alcaldes-Presidentes como los Secretarios-Interventores de las Corporaciones, partícipes de dicha compensación, proceder a la rendición de las cuentas municipales del año 1947, conforme determinan los artículos núms. 347 al 357 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales y a la formación de la liquidación correspondiente para el envío de esta última, en un ejemplar, por duplicado, a esta Delegación de Hacienda, el cual estará integrado por la siguiente documentación:

a) Partes 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de

la cuenta certificada del presupuesto ordinario de 1947.

b) Relaciones certificadas de deudores y acreedores al Municipio, con expresión de conceptos concretos en partidas determinadas, sin que puedan englobarse créditos genéricos a satisfacer o percibir, debiendo ser anulados, tras detenido examen, todos los créditos pendientes de cobro y todas las obligaciones pendientes de pago que excedan de la etapa de cinco años, así como las partidas que se juzguen hipotéticas e inobrables.

c) Relaciones, también certificadas, de los aumentos, bajas, anulaciones y modificaciones de créditos (por suplemento, habilitaciones y transferencias) habidos en la ejecución del presupuesto de referencia.

d) Certificación del acta de arqueo practicada en 31 de diciembre de 1947, en la que solamente constará el montante de los caudales que obren en las cajas municipales.

e) Certificación del acta de aprobación por el Ayuntamiento de la liquidación de dicho presu-

puesto con el número de Concejales que asistieron a la sesión.

f) Certificación de haber estado expuesta al público la liquidación mencionada, durante el plazo reglamentario, previos edictos y anuncios en el "Boletín Oficial" de la provincia, expresándose el número y fecha de su publicación en el citado "Boletín" y si se presentaron o no reclamaciones.

Se advierte a los Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos que en la relación de deudores, por lo que respecta al resto del cupo anticipable de compensación municipal que les fué asignado por el ejercicio de 1947, no podrá figurar mayor cantidad que la diferencia entre la cantidad percibida en los tres o cuatro trimestres de finado ejercicio y la que, como "límite máximo" les fué señalada por el citado Ministerio. Por tanto, los municipios que en el presupuesto de 1947 hubieran consignado cantidad a percibir del "Fondo de Corporaciones Locales", según lo determinado en el artículo 72 del citado Decreto, ordenador de Haciendas Locales, deberán anular dicha partida incluyéndola en la relación de bajas,

sin que, en ningún caso haya de comprenderse en la referida relación de deudores por no tener carácter de débito del Estado. En modo alguno aparecerá en dicha relación cantidad pendiente a percibir del cupo de compensación referente al ejercicio de 1946.

Se encarece a los Secretarios-Interventores municipales pongan el más escrupuloso cuidado en los asientos de las cifras veraces y en la claridad de las mismas, dentro de las casillas correspondientes, para que resulte coincidente la debida correlación de las cantidades estampadas en cada

una de las cinco partes de la cuenta general, toda vez que habiendo de emitirse por esta Delegación de Hacienda un informe sucinto sobre el juicio que merezca cada liquidación, se advierte que no será cursada a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas la que no esté debidamente confeccionada, devolviéndose al Ayuntamiento para su inmediata rectificación.

Dada la transcendencia del servicio que se ordena por cuanto implica el señalamiento del cupo definitivo de compensación municipal, por el Ministerio de Hacienda,

precisa que los repetidos Secretarios-Interventores den cumplimiento a lo dispuesto en esta circular, remitiendo la repetida liquidación a esta Delegación de Hacienda antes del 31 de marzo próximo, inexcusablemente, siendo responsables del retraso con que el Ayuntamiento hubiese de percibir el resto a señalar por compensación definitiva, de la cantidad correspondiente a cupo del ejercicio finado de 1947.

Zaragoza, 11 de febrero de 1948.
El Delegado de Hacienda, Manuel de Codes y de Sotto.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Industrial (Pueblos)

Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se remite para su publicación en el «Boletín Oficial», a los efectos del art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial

Año 1945

Joaquín Palacios Arteché.—Monreal; fonda, 66,70 pesetas.
Alejandro Gaitán Bueno.—Idem; carnes frescas, 282,90.

1943

Ramón Cristóbal Allué.—Ateca; frutas menor, 156,40.
Antonio Hernández Alonso.—Idem; carretero, 119,60.
Ramona Moros García.—Idem; fonda, 138.
Pablo Marín Ballano.—Idem; garage, 575.

1942

Ramona Moros García.—Ateca; fonda, 138.
Antonio Hernández Alonso.—Ateca; carretero, 119,60.
Pablo Marín Ballano.—Idem; garage, 575.

1941

Ramón Moros García.—Ateca; fonda, 38,63.
Juan López Sanz.—Idem; barbero, 29,90.
Antonio Hernández Alonso.—Idem; carretero, 89,70.
Pablo Marín Ballano.—Idem; garage, 287,50.

1940

Antonio Hernández Alonso.—Idem; cartero, 1.119,60.
El mismo.—Idem; id., 77,01.

1945

Vicente Morte Alvaro.—Cetina; taberna, 142,60.
El mismo.—Idem; posada, 142,60.
Vicente Ruiz Martínez.—Idem; comestibles, 253.
Claudio Garrido.—Idem; peluquero, 46.
Francisco Burgos Bueno.—Idem; taberna, 35,65.
Maximina Pérez Sánchez.—Monterde; barbero, 72,32.

1946

Juan-Francisco Giménez González.—Alagón; café, 433,65.
Mateo Frias Manrique.—Calatorao; barbero, 24,75.
Mariano Marín Calaya.—Idem; carnes, 272,25.
María Andrés García.—Idem; hierros, 38,36.
Arturo Sánchez Polo.—Idem; zapatero, 99.
Francisco Navarro Sánchez.—Lumpiaque; pescados, 59,40.
Bruno Gea García.—Pedrola; pescados, 96.
Mariano Lázaro Adiego.—Idem; id., 148,80.
Luis Sánchez Gil.—La Muela; frutas, 27,23.
Félix González Valenzuela.—Alagón; especulador, 356,40.
Jesús Ramiro Aranda.—Idem; tripas, 86,62.

José María Blasco Ferrer.—Alagón; tripas, 38,36.
José Blasco Ferrer.—Idem; id., 35,65.
Montserrat Muñoz Costa.—La Alhunia; peluquería, 128,70.

1943

José Muniente Jariod.—Chiprana; taberna, 27,60.

1944

El mismo.—Idem; id., 27,60.

1945

Manuel Vidal Curto.—Maella; id., 145,53.

1946

Ginés Pérez Llorca.—Maella; aderezo aceituna, 1.856,90.

1947

Ginés Pérez Llorca.—Maella; aderezo aceituna, 1.856,25.

1946

Ginés Pérez Llorca.—Idem; id., 9.157,50.
Prisco López Ara.—Luna; frutas menor, 25,85.

1945

Manuel Relancio Esteban.—Idem; taberna, 27,60.
Bábil Irigoyen Compaired.—Idem; talabartero, 101,20.
Agapito Aznar Castillo.—Idem; taberna, 27,60.
El mismo.—Idem; venta confitería, 348,75.
Manuel Relancio Esteban.—Idem; taberna, 55,20.
Agapito Aznar Castillo.—Idem; id., 27,60.

1946

Benita Plazuelo Linares.—La Zaida; taberna, 27,22.

1944

Manuela Luengo Lozano.—Uncastillo; Mercería, 209,30.

1945

Pedro Alcubierre Sierra.—Idem; taberna, 189,75.
Aurelio González Rivas.—Idem; pescados menor, 35,65.
El mismo.—Idem; idem, 115,08

1944

Cristina Mayayo Duesca.—Luesia; Abacería, 66,70.
José Gil Martínez.—Bagüés; idem, 31,90
El mismo.—Idem; idem, 24,20

1942

Matías Oroz López.—Villanueva; talabartero, 101,20
Victor Monzones de Gracia.—Idem; zapatero, 73,60

1943

Matías Oroz López.—Idem; talabartero, 101,20
Victor Monzones de Gracia.—Idem; zapatero, 73,60
Antonio Adigot Cólera.—Idem; herrería, 75,90

1944

Matías Oroz López.—Idem; talabartero, 101,20

1942
Máximo Gimeno. — Idem: Vistabella, 70,40

1943
El mismo. — Idem; Idem, 70,40

1945
Alejandro Maciá Serrano.—Tosos; carnes frescas, 148,35.

1944
Sebastián Aparicio.—Arándiga; carnes frescas, 33,35.
El mismo. — Idem; Idem, 133,40.

1940
Feliciano García Océn. — Brea; Idem, 35,04.

1941
Lorenzo Benavilla Díez.—Brea; Idem, 50,60.
Pablo Pérez Pareos. — Idem; Idem, 55,20.
María Berdejo Benedi. — Idem; Idem, 88,32.
Antonio Marín. — Idem; Idem, 101,20.
Sixto Pinilla Montejín. — Idem; Idem, 25,30.
Arturo Sánchez Pola. — Idem; Idem, 50,60.
Feliciano García Océn. — Idem; Idem, 18,40.

1942
Lorenzo Benavilla Díez. — Idem; Idem, 86,25.

1940
Felipe Collado. — Torralba de Ribota; Idem, 40,21.
Andrés Pinilla López. — Mesones; Idem, 124,77.
Jorge Gil Chueca. — Idem; Idem, 166,38.

1942
Manuel Rosilla Agustín.—Tierga; carnes frescas, 197,80.

1944
Fernando Sábado Fernández. — Jarque; Idem, 18,43.
El mismo. — Idem; Idem, 73,60.

1945
Clemente Parral Bernal. — Terrer; Idem, 197,80.

1946
El mismo. — Idem; Idem, 212,85.

1940
Cecferino Sánchez Tejedor. — Paracuellos de la Ribera; Idem, 1.239,53.
Felipa Marín Giménez. — Viver; Comestibles, 99,83.

1941
Pilar Galindo Porcén. — Illueca; lanzadera, 41,40.
Blas Gregorio Rodríguez. — Idem; cuatro cabras, 44,16.
Bernardo Zapata Tues. — Idem; máquina cosido, 351,84.

1942
Pilar Galindo Forcén.—Illueca; lanzadera, 41,40.
Blas Gregorio Rodríguez. — Idem; cuatro cabras, 46.
Miguel Vicente González. — Idem; taberna, 197,80.
El mismo. — Idem; Idem, 93,84.

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.
Zaragoza, 28 de enero de 1948.— Camilo Villarino.

SECCION QUINTA

Núm. 790

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

11.ª REGION

Anuncio de vedas

En cumplimiento del vigente Reglamento de Pesca Fluvial, se hace saber lo siguiente:

1.º A partir del día 15 de febrero queda autorizada la pesca con caña del salmón y trucha, haciendo constar que el salmón, para su circulación y venta, debe ir amparado por guía de origen que acredite su procedencia legal.

2.º El día 1.º de marzo empieza la veda para la pesca con redes de todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuelas, carpa, tenca, gobio, carpín, etc.), pudiendo continuar pescándose con caña, pero sin que el pescador pueda vender o entregar para su venta lo que capture en el período de veda, reservándolo para el propio consumo.

Durante la época de veda queda prohibido el uso de embarcaciones, que deberán mantenerse

fuera de las aguas. Esta Jefatura autorizará excepcionalmente el uso de embarcaciones para la pesca con caña o sedales durmientes para la anguila, mediante permiso especial, que será concedido o denegado a quien lo solicite a la vista de los antecedentes personales, deportivos y profesionales del solicitante, que obran en los ficheros de este Servicio.

Zaragoza, 11 de febrero de 1948.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Mz.-Falero.

Núm. 791

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Plazo último para entrega de cupos mínimos de legumbres (garbanzos y alubias)

Se advierte a los productores de legumbres (garbanzos y alubias), y en especial a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos a los cuales se hubiere fijado cupos mínimos de entrega de alubias o garbanzos, que se concede un plazo improrrogable hasta el 29 de febrero, para entre-

gar en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo los cupos mínimos fijados por esta Delegación y distribuidos individualmente por los señores Alcaldes y Juntas Agropecuarias Locales.

Se hace responsable a los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos de la publicación de bandos comprensivos de esta Orden durante tres días consecutivos en sus términos respectivos; a fin de que los productores no puedan alegar ignorancia de cuanto se dispone en la presente.

Todos los cupos mínimos fijados a los municipios se considerarán definitivos, por tanto, en el plazo de cuarenta y ocho horas deberán proceder los señores Alcaldes a ordenar la distribución individual de los mismos, si no lo hubieren hecho hasta la fecha, remitiendo seguidamente lista de distribución a esta Delegación y Jefatura Provincial del S. N. T.

Toda negligencia o resistencia en el cumplimiento de cuanto se ordena será sancionada con todo rigor, como consecuencia de lo dispuesto por el Decreto-Ley del

Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso se instruya por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Zaragoza, 11 de febrero de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Núm. 782

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

La Dirección General de Trabajo, por circular núm. 95 de fecha 5 de enero de 1948, comunica lo siguiente:

"El artículo 19 del Reglamento del 13 de noviembre de 1900, dictado para la aplicación de la Ley de Trabajo de mujeres y niños del 13 de marzo de 1900, precepto en la actualidad correlativa del artículo 168 del vigente texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo, cuyo libro II fué aprobado por Decreto del 31 de marzo de 1944, previene:

"A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley, las obreras con hijos en el período de la lactancia tendrán una hora al día para dar el pecho a sus hijos. Dicha hora se dividirá en dos períodos de treinta minutos, utilizables uno por la mañana y otro por la tarde. No obstante, si la madre lo prefiere, y siempre que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquella preste sus servicios, podrá dividir la hora en cuatro períodos de a quince minutos, utilizables dos por la mañana y dos por la tarde.

El tiempo destinado a la lactancia, siempre que no exceda de una hora diaria, no será descontable para los efectos de cobro de jornales.

La madre, sin embargo, sometiéndose al descuento correspondiente, podrá dedicar a la lactancia de su hijo más tiempo de una hora diaria."

De dicha disposición se desprende, con toda claridad, que la madre tiene derecho a dividir el

período de una hora de que puede disponer para lactar a su hijo en cuatro períodos de quince minutos cada uno con tal de que el niño se lo lleven al taller o establecimiento donde aquella preste sus servicios.

En consecuencia, procede que por la Inspección de Trabajo se vigile cuidadosamente que en todos los centros de trabajo en los que se ocupen mujeres que lacten a sus hijos se disponga de locales adecuados a este fin, que reúnan las condiciones exigidas de consuno por el recato y por la higiene, debiendo considerarse incluidos dichos locales dentro de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 99 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del 31 de enero de 1940, y corrigiéndose, en su consecuencia, las infracciones que puedan existir con arreglo a lo que preceptúa el artículo 2.º del propio texto reglamentario.

Lo que tengo el honor de participar a V. I. para su debido conocimiento y cumplimiento, debiendo hacerse pública la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la Prensa".

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 6 de febrero de 1948.
El Delegado de Trabajo, (ilegible).

Núm. 837

Magistratura de Trabajo núm. 1 de Zaragoza

D. José Zambalamberri Gayo, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza; Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 83, sobre despido, y 88 en reclamación de pesetas, instados por Julián Molia Gregorio, contra Adolfo Escalada, actualmente éste en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandado Adolfo Escalada, para que comparezca en esta Magistratura (Predicadores, número 56, 2.º), el día 28 de febrero, a las diez y media horas, al objeto de asistir como tal demandado al acto de conciliación o juicio en su caso, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. José Zambalamberri Gayo.—El Secretario, Ramón Albesa.

Núm. 788

Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-extracto

Información pública del proyecto de paso superior del camino de Picanidos, del Canal de las Bardenas (trozo 3.º).

El proyecto de paso superior del camino de Picanidos, del Canal de las Bardenas (trozo 3.º), ha sido aprobado técnicamente por la Dirección General de Obras Hidráulicas en 3 de febrero de 1948.

Se proyecta restablecer la servidumbre de paso a través del Canal de los predios situados en la partida de «Fornos» del término municipal de Castiliscar.

Para ello se proyecta la construcción de un paso superior de camino sobre el Canal, de 6 metros de ancho, entre barandillas, compuesto de tres arcos de 5'50 metros de luz, con sus correspondientes caminos de acceso.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que se consideren con derecho a hacer reclamaciones presenten éstas en la Confederación Hidrográfica del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza), donde se hallará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Zaragoza, 10 de febrero de 1948.—El Ingeniero-Jefe de la Sección de Obras, F. Checa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 705

JUZGADO NUM. 1

Por el presente se cancela y deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Manuel Da Costa Silva, de 55 años, casado, jornalero, hijo de Juan y Teresa, natural de Famalicán (Portugal) y vecino de Zaragoza, por haber comparecido espontáneamente dicho procesado ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, en méritos de la causa que se le sigue con el número 354-1947, sobre abandono de familia.

Zaragoza, cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez de instrucción, Carlos María-García.

TIP. HOGAR PIGNATELLI